

El funcionamiento del SERVICIO DE CASH MANAGEMENT – COBROS se regirá por las condiciones generales establecidas en la PARTE I del presente y por las normas legales y reglamentarias aplicables. Asimismo, cada modalidad del servicio vigente se regirá por las condiciones específicas estipuladas en la PARTE II de esta solicitud o en instrumentos adicionales suscriptos por la EMPRESA. En caso de conflicto entre estas condiciones generales y las específicas vigentes para cada modalidad del servicio, prevalecerán estas últimas.

PARTE I**GLOSARIO**

Excepto que un significado diferente surja claramente del contexto de la presente solicitud o salvo que de otro modo se hayan definido en esta solicitud, los términos en mayúsculas que figuran a continuación, cada vez que sean utilizados en la presente SOLICITUD, tendrán los siguientes significados:

- a) "B.C.R.A.": significa el Banco Central de la República Argentina.
- b) "BANCO": significa BANCO PATAGONIA S.A.
- c) "BANCO ORIGINANTE": significa el rol que desempeña el BANCO cuando requiere –en el marco de la modalidad DEBITO DIRECTO– a otra entidad financiera que debite fondos de la cuenta de un determinado cliente destinados al pago de bienes o servicios que éste recibe de la EMPRESA
- d) "BANCO RECEPTOR": significa cualquier otra entidad financiera, distinta del BANCO, que recibe de este último el requerimiento de transferencia electrónica de fondos mediante débito en la cuenta de su cliente para ser acreditados a la cuenta de la EMPRESA radicada en el BANCO.
- e) "BOLETA DE COBRO": significa la boleta o factura, que utilizarán los clientes de la empresa o DEPOSITANTES para realizar depósitos en el BANCO.
- f) "CÁMARA ELECTRÓNICA": significa la entidad u organización que tiene a su cargo procesar y administrar electrónicamente los débitos y créditos que se cursan entre el BANCO y los restantes BANCOS RECEPTORES.
- g) "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR": significa las situaciones descriptas en el Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la República Argentina.
- h) "CENTRO DE TRANSMISIÓN": significan los elementos de telecomunicaciones con los que las entidades financieras participantes efectúan la emisión o recepción de la información electrónica hacia y desde la CÁMARA ELECTRÓNICA, los cuales podrán pertenecer a terceros que presten dicho servicio por cuenta del BANCO.
- i) "CHEQUES AL DÍA" significa cheques de ser susceptibles de presentarse al cobro a partir de la fecha de depósito de los mismos.
- j) "CIMBRA": significa la Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina.
- k) "CLIENTE RECEPTOR": significa aquel DEPOSITANTE, titular de la cuenta radicada en el BANCO RECEPTOR, a quien se le cursarán los débitos para atender la TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.
- l) "COBINPRO": es la gestión centralizada de pagos realizados en concepto de recaudaciones por los bancos adheridos al servicio, para ser acreditados en una cuenta Cash Management radicada en Banco Patagonia S.A.
- m) "COBRANZAS ELECTRÓNICAS": significa que el DEPOSITANTE podrá efectuar el pago de las deudas contraídas con la EMPRESA a través de débito en una cuenta radicada en el BANCO, en caso que fuera titular de una, o bien a través del servicio "BUSINESS TO BUSINESS" brindado por Interbanking S.A., en caso que tanto el DEPOSITANTE como la EMPRESA operen con el referido servicio.
- n) "COBROS": significa el conjunto de cobros normales que la EMPRESA prevé realizar con vencimientos periódicos.
- o) "COBROS MIXTOS": significa que la EMPRESA permite al DEPOSITANTE, y en consecuencia el BANCO le acepta a éste, cancelar un porcentaje de la deuda con una modalidad de cobro y el resto con otra/s modalidad/es de pago.



- p) “COBROS PARCIALES”: significa los pagos que realiza el DEPOSITANTE que no alcanzan a cubrir el total del importe establecido por la EMPRESA en la PUBLICACION DE DEUDA EN LINEA DE CAJA o BOLETA DE COBRO.
- q) “CÓDIGO QR”: significa el código identificador de la EMPRESA que puede ser leído por todas las apps y/o billeteras virtuales para que la EMPRESA reciba transferencias inmediatas o pagos con transferencias de sus clientes.
- r) “CONVENIO”: significa el/los convenio/s de cobro que la EMPRESA mantiene con el BANCO y que se instrumenta/n mediante esta SOLICITUD.
- s) “CPD”: significa cheque de pago diferido.
- t) “CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT”: significa la cuenta corriente Cobros Cash Management en PESOS y/o DOLARES ESTADOUNIDENSES y/o EUROS que la EMPRESA se obliga a mantener abierta en el BANCO durante la vigencia del SERVICIO.
- u) “CUENTA CORRIENTE OPERATIVA”: significa la cuenta corriente operativa en PESOS y/o DOLARES ESTADOUNIDENSES y/o EUROS que la EMPRESA se obliga a mantener abierta en el BANCO durante la vigencia del SERVICIO.
- v) “DEPOSITANTE”: significa el cliente que adeuda bienes y/o servicios a la EMPRESA.
- w) “DEPOSITOS”: significa los depósitos que realizan los DEPOSITANTES, en la cuenta de la EMPRESA, realizados en efectivo, cheques o por los demás medios que se determinen en la solicitud que se firma por separado.
- x) "DIA" o "DIAS HABILES": significa un día en el cual las oficinas de los bancos comerciales se encuentren abiertas para realizar operaciones comerciales en la República Argentina.
- y) “DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO”: significa la dirección de correo electrónico indicada por la EMPRESA en el cuadro “DATOS DE LA EMPRESA” obrante en la página 1 de esta SOLICITUD, resultando válidas y obligatorias todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas por el BANCO hacia dicha casilla de correo electrónico.
- z) “DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO OPERATIVA”: significa la dirección de correo electrónico indicada por la EMPRESA en el cuadro “MODALIDAD DE OPERATORIA” obrante En el ANEXO D – DEBITO DIRECTO de esta SOLICITUD, la cual se utilizará a los efectos exclusivos del intercambio de archivos relativos a las presentaciones para la prestación del SERVICIO bajo la MODALIDAD DEBITO DIRECTO.
- aa) “DISPONIBILIDAD DE VALORES RESCATADOS”: significa que los VALORES RESCATADOS se encuentran a disposición de la EMPRESA, en la sucursal -del BANCO- indicada por la EMPRESA en la solicitud que firma por separado, a fin que proceda al retiro de los mismos.
- bb) “DOLARES ESTADOUNIDENSES” significa la moneda de curso legal en EEUU.
- cc) “EMPRESA”: significa la persona jurídica solicitante del Servicio de Cash Management - Cobros.
- dd) “EURO” es la moneda oficial de la Unión Europea.
- ee) “FECHA DE CREDITO”: significa la fecha en que el BANCO producirá el crédito en la CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT, correspondiente al SERVICIO, conforme la modalidad elegida por la EMPRESA, para la prestación del mismo.
- ff) “FECHA DE PRIMER VENCIMIENTO”: significa la fecha en que se cursarán los débitos a las cuentas radicadas en los BANCOS RECEPTORES. Exclusivamente para aquellos casos de débitos en cuentas bajo titularidad de los CLIENTES RECEPTORES radicadas en el BANCO que soliciten reintentos de cobro, la fecha de vencimiento se establecerá como la fecha hasta la cual se realizarán dichos reintentos.
- gg) FECHA DE SEGUNDO VENCIMIENTO: significa la fecha en que se cursarán los débitos a las cuentas radicadas en los BANCOS RECEPTORES por segunda vez, lo que ocurrirá a las 72 horas hábiles desde la FECHA DE PRIMER VENCIMIENTO.
- hh) FECHA DE TERCER VENCIMIENTO: significa la fecha en que se cursarán los débitos a las cuentas radicadas en los BANCOS RECEPTORES por tercera vez, lo que ocurrirá a las 72 horas hábiles desde la FECHA DE SEGUNDO VENCIMIENTO.



- ii) FECHA DE VENCIMIENTO: incluye los términos de FECHA DE PRIMER VENCIMIENTO, FECHA DE SEGUNDO VENCIMIENTO y FECHA DE TERCER VENCIMIENTO, tal como fueron definidos anteriormente.
- jj) "FORMA DE OPERACION": significa los elementos que se utilizan para recibir los COBROS.
- kk) "INTERESES": significa INTERESES COMPENSATORIOS y/o INTERESES PUNITORIOS (tal como dichos términos son definidos más adelante).
- ll) "MODALIDAD DE SERVICIO": significa las cuatro opciones del Servicio vigente, de las cuales el cliente deberá optar por una:
 - CASH MANAGEMENT COBROS CUENTA RECAUDADORA
 - CASH MANAGEMENT COBROS COBINPRO
 - CASH MANAGEMENT COBROS PATAGONIA 24 DEPOSITO
 - CASH MANAGEMENT COBROS DEBITO DIRECTO
- mm) "MODALIDADES DE COBRO": significa el medio que utilizará el DEPOSITANTE para cancelar la deuda con la EMPRESA.
- nn) "MULTIPLES BOLETAS": significa que el DEPOSITANTE presenta más de una BOLETA DE COBRO para una misma recaudación de un mismo SUBCONVENIO.
- oo) "NORMAS": significan las disposiciones normativas y reglamentarias que emite el B.C.R.A. respecto de las instrucciones operativas que afectan al SISTEMA.
- pp) "PARÁMETROS DE CONTROL": son aquellos establecidos por el BANCO según la calificación determinada para la EMPRESA, siendo éstos los que se enumeran a continuación:
 1. "MONTO MÁXIMO DE DÉBITOS POR MES": significa el monto máximo total de los débitos que la EMPRESA podrá aplicar en un mes calendario. Cada presentación será acumulativa con las anteriores comprendidas en el período.
 2. "MONTO MÁXIMO POR DÉBITO": significa el monto máximo que la EMPRESA podrá presentar para cada uno de los débitos.
 3. "PERIODICIDAD MÁXIMA PERMITIDA": significa la cantidad de presentaciones que la EMPRESA podrá efectuar durante un mes calendario.
- qq) "PATAGONIA E-BANK EMPRESAS": significa el Servicio de Internet Banking brindado por el BANCO a través de un sistema que se identifica como "Patagonia eBank Empresas", cuya adhesión resulta condición necesaria para la efectiva prestación y utilización del SERVICIO bajo las diversas MODALIDADES DE SERVICIO.
- rr) "PESOS": significa la moneda de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA.
- ss) "PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN AL COBRO": significa el plazo de validez legal para la presentación al cobro de los CPD, es decir, los 30 días corridos contados a partir de la fecha de pago consignada en cada uno de los mismos.
- tt) "PUBLICACION DE DEUDA EN LINEA DE CAJA": significa cobrar y registrar facturas a través de información suministrada al BANCO por la EMPRESA por medios electrónicos.
- uu) "PUBLICACIÓN DEUDA EN PÁGINA WEB": significa la publicación –a través de una página web provista por el BANCO– de las deudas a cargo del DEPOSITANTE a fin que este último visualice las mismas.
- vv) "PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE FACTURAS EN PÁGINA WEB": significa que el DEPOSITANTE puede acceder a las facturas electrónicas emitidas por la EMPRESA mediante el servicio "INTERFACTURAS" brindado por Interbanking S.A., siempre que la EMPRESA opere con el referido servicio.
- ww) "PUESTA A DISPOSICIÓN DE CPD": significa el pedido realizado por parte de la EMPRESA –al BANCO-, a efectos que este último ponga a disposición de aquella, en el plazo establecido en la presente y en la Sucursal indicada –por la misma– en la solicitud que firma por separado, los cheques de pago diferido en formato papel recibidos por el BANCO en el marco de la MODALIDAD DE SERVICIO CASH MANAGEMENT COBROS CUENTA RECAUDADORA.



- xx) “RECICLE”: significa la posibilidad de realizar reintentos para los débitos de cuentas bajo titularidad de los CLIENTES RECEPTORES radicadas en el BANCO, desde la fecha de presentación hasta la FECHA DE PRIMER VENCIMIENTO.
- yy) “RETENCIONES IMPOSITIVAS” significa retenciones de impuestos nacionales, provinciales o municipales actuales o que surjan en el futuro.
- zz) “REVERSIÓN”: tiene el alcance establecido en la cláusula 5. de las CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO CASH MANAGEMENT - DEBITO DIRECTO.
- aaa) “SERVICIO”: significa el servicio bancario de Cash Management conforme el cual el BANCO recibe los cobros a los DEPOSITANTES, en cualesquiera de las modalidades en que la EMPRESA lo requiera conforme las previsiones de esta SOLICITUD.
- bbb) “SISTEMA”: significa el sistema integrado por la CÁMARA ELECTRONICA, CIMBRA y las demás entidades intervinientes mediante el cual opera la modalidad de servicio DEBITO DIRECTO.
- ccc) “SOLICITUD”: significa esta solicitud de servicio de Cash Management – Cobros, demás términos y condiciones accesorias y toda enmienda o modificación de la misma.
- ddd) “SUBCONVENIO”: significa la cantidad de distintos servicios o tipos de facturación que la EMPRESA canaliza a través del servicio de Cash Management - Cobros.
- eee) “TARJETAS DE DEPÓSITO” significa el medio que utilizará el DEPOSITANTE para identificarse en los cajeros automáticos de la red Banelco y efectuar pagos a la EMPRESA.
- fff) “TARJETAS DE DEPÓSITO Y CONSULTA” significa la tarjeta magnética que podrá utilizar la EMPRESA para efectuar depósitos y también consultar el saldo en la CUENTA CASH MANAGEMENT.
- ggg) “TIEMPO DE CIERRE”: significa el momento del día hábil bancario en el que se considerarán acreditadas en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA de la EMPRESA los importes debitados de las cuentas de los CLIENTES RECEPTORES.
- hhh) “TIEMPO HÁBIL”: significa el horario establecido para un día hábil bancario en el cual el BANCO procederá a requerir al BANCO RECEPTOR la formalización de la TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.
- iii) “TRANSFERENCIA DE CRÉDITO”: significa la operación de transferencia electrónica a través de la cual la EMPRESA recibe fondos por el pago de los bienes o servicios provistos a los DEPOSITANTES.
- jjj) “VALORES EN CUSTODIA”: todos aquellos CPD respecto de los cuales la EMPRESA requiera, al BANCO, su guarda y consecuente depósito en las respectivas fechas de vencimiento.
- kkk) “VALORES RESCATADOS”: todos aquellos VALORES EN CUSTODIA respecto de los cuales la EMPRESA a través del aplicativo Web y con una antelación no menor a 48 horas hábiles a las respectivas fechas de vencimiento, instruya al BANCO su rescate y consecuente entrega, evitando así que este último proceda a efectivizar su depósito.

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO CASH MANAGEMENT - COBROS

1. El presente SERVICIO tendrá vigencia a contar de la fecha de la presente y hasta tanto el BANCO o la EMPRESA manifieste su voluntad de darlo de baja de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el punto decimoséptima.

2. A los efectos de la utilización y administración del SERVICIO, la EMPRESA comunicará al BANCO la o las personas designadas para actuar como usuario administrador del sistema PATAGONIA E-BANK EMPRESAS. El BANCO, suministrará a estas personas un código de usuario y una clave, la cual deberá ser reemplazada en oportunidad de ingresar al sistema de PATAGONIA E-BANK EMPRESAS por primera vez, condición necesaria para poder continuar operando.

Ante bloqueos de este usuario, por ingreso de clave errónea, o ante el olvido de la misma, la EMPRESA deberá solicitar al BANCO, mediante nota, el desbloqueo del usuario o el blanqueo de la clave.



Quedará a cargo exclusivo del usuario administrador el alta, baja y modificación de las personas designadas por la EMPRESA para actuar a través de los distintos perfiles previstos en el sistema de PATAGONIA E-BANK EMPRESAS (conforme las condiciones específicas previstas en el Formulario 03.0510 Patagonia eBank Empresas Condiciones específicas - Solicitud de Actualización / Modificación), así como del blanqueo de las claves correspondientes a estos usuarios. El BANCO sólo dará curso a aquellas instrucciones que cuenten con la autorización del perfil "autorizante". La adhesión al servicio "PATAGONIA E-BANK EMPRESAS" resulta condición necesaria para la efectiva prestación del SERVICIO. En consecuencia, la EMPRESA suscribirá la solicitud de adhesión correspondiente al mismo en forma simultánea a la presente SOLICITUD. En caso que la EMPRESA se hubiere adherido PATAGONIA E-BANK EMPRESAS con anterioridad a la suscripción de la presente, el/los usuario/s administrador/es designado/s, así como también el/los usuario/s generado/s por este/estos último/s, en oportunidad de la contratación del referido servicio, quedarán automáticamente habilitado/s para acceder y operar –a través de la web- el presente SERVICIO. Las funcionalidades que adicionarán a PATAGONIA E-BANK EMPRESAS en virtud de la adhesión al SERVICIO, permitirán a la EMPRESA, mediante los usuario/s administrador/es designado/s, operar el SERVICIO a través de la Web, pudiendo: (2.1) acceder a información vinculada a la ejecución del SERVICIO, tales como –pero no limitada– a las recaudaciones realizadas, el histórico de los archivos enviados para la ejecución del SERVICIO, las comisiones cobradas por el BANCO, los cheques recibidos y la recepción de los archivos; (2.2) realizar el envío de los archivos para la ejecución del SERVICIO. La EMPRESA será la única responsable por el uso de sus claves, asumiendo la consiguiente responsabilidad por su divulgación a terceros y liberando al BANCO de toda responsabilidad que de ello derive. Consecuentemente, el BANCO se encuentra expresamente facultado para cursar las instrucciones recibidas suscriptas por el "Autorizante", sin asumir el BANCO responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio que un uso no autorizado, indebido o fraudulento -por parte de personas autorizadas o de terceros- pudiera provocar. Las instrucciones cursadas al BANCO en la forma descripta y los actos y transacciones que, en cumplimiento de las mismas, el BANCO pueda ejecutar serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por personas debidamente autorizadas por la EMPRESA y, como tales, obligatorias y vinculantes para esta última en los términos y condiciones de la SOLICITUD.

3. Como condición previa a la prestación del SERVICIO, la EMPRESA deberá poseer en el BANCO una CUENTA CORRIENTE OPERATIVA y una CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT, las cuales deberán mantenerse operativas durante toda la vigencia del SERVICIO. A tal efecto, la EMPRESA autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO a efectuar la apertura de la CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT bajo la titularidad de la EMPRESA. Dicha CUENTA se registrará por los "Términos, Condiciones y Comisiones" estipulados para la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA y aceptados por la EMPRESA al momento de su apertura, en todo aquello que resulte aplicable y sujeta a las restricciones establecidas en la presente. Asimismo, la EMPRESA declara que permanece plenamente vigente la documentación respaldatoria (declaración impositiva, C.U.I.T., entre otras) presentada al BANCO al solicitar la apertura de la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA.

La CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT sólo admitirá movimientos relacionados al Servicio de cobros Cash Management.

La CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT estará bonificada en las comisiones de Riesgo contingente, Saldo promedio inferior, Exceso al acuerdo, Movimientos por caja.

Al final del día de la FECHA DE CREDITO, el BANCO transferirá los fondos de la CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT de la EMPRESA a la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA donde dispondrá de los fondos recaudados en el día. La CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT quedará con saldo cero al cierre de cada día, acreditándose cualquier eventual saldo de la misma en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA.

Tanto la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA como la CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT no devengarán intereses sobre saldos acreedores.

4. La EMPRESA podrá hacer uso del servicio de suspensión de COBROS. Para que el mismo sea procedente, el BANCO deberá recibir de la EMPRESA una instrucción por escrito que tendrá vigencia a partir de las 48 hs del día en que el BANCO se dé por notificado, excepto por los cobros recibidos en el BANCO con anterioridad al momento de vigencia de la instrucción efectuada por la EMPRESA.

5. La simple manifestación efectuada por el BANCO sobre la fecha de cobros efectuados por el DEPOSITANTE se considerará prueba suficiente de tal acto. La EMPRESA renuncia a formular reclamos y/o requerir del BANCO cualquier tipo de resarcimiento cuando no resulte posible la suspensión de COBROS, por haber recibido el BANCO los cobros con anterioridad a la recepción de la instrucción impartida por la EMPRESA.



- 6.** Las MODALIDADES DE COBRO se establecen para cada MODALIDAD DE SERVICIO. El BANCO podrá ampliar tales MODALIDADES DE COBRO, incorporando alternativas no incluidas originariamente. En tal caso se firmarán anexos complementarios en los que se especificarán las condiciones particulares y comisiones aplicables a los mismos.
- 7.** El BANCO, efectuará las RETENCIONES DE IMPUESTOS por el total recaudado de acuerdo con la legislación vigente, a tal efecto previamente a la acreditación de los fondos en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA se debitarán los importes correspondientes a retenciones impositivas de la CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT emitiéndose la constancia correspondiente.
- 8.** La EMPRESA declara, manifiesta y garantiza al BANCO a la fecha de la presente SOLICITUD y durante toda la vigencia del SERVICIO que:
- 8.1** Se encuentra debidamente constituida y autorizada para funcionar y que se encuentra facultada para solicitar el SERVICIO y dar cumplimiento a lo previsto en esta SOLICITUD;
 - 8.2** La solicitud del SERVICIO y el cumplimiento de sus términos y condiciones ha sido debidamente autorizada mediante las resoluciones societarias correspondientes, como así que la suscripción de la presente SOLICITUD, y las obligaciones que en su consecuencia se generen, serán legalmente válidas y vinculantes para la EMPRESA y exigibles en su contra de conformidad con sus términos;
 - 8.3** La firma y cumplimiento de esta SOLICITUD no resultará en conflicto alguno con los estatutos de la EMPRESA o en cualquier incumplimiento o violación bajo cualquier ley, reglamentación, sentencia judicial o arbitral, orden, decreto o disposición gubernamental o cualquier contrato u otro instrumento del que la EMPRESA fuera parte, o que la obligara, o afectara sus respectivos bienes o activos;
 - 8.4** No existen acciones judiciales, arbitrales o administrativas, procedimientos, investigaciones de cualquier índole que pudieran cuestionar la validez de esta SOLICITUD;
 - 8.5** La EMPRESA no registra incumplimiento de las leyes, decretos y regulaciones que le son aplicables y/o respecto de sus bienes y/o a sus activos;
 - 8.6** Dará cumplimiento a la totalidad de las disposiciones que le sean aplicables a causa o como consecuencia de la Ley 25246 y la reglamentación que se emita, respecto de su actividad y de su relación con los DEPOSITANTES, manteniendo a este respecto, indemne al BANCO;
- 9.** En tanto cualquier suma cobrada bajo la presente SOLICITUD, por cualquier concepto y/o causa que fuere, la EMPRESA se obliga, firme, expresa, irrevocable e incondicionalmente, a realizar, o no realizar, según corresponda, la totalidad de los actos y/o actividades que a continuación se especifican:
- 9.1** Notificar de inmediato y por escrito al BANCO sobre cualquier circunstancia que pudiera alterar las manifestaciones contenidas en el punto precedente.
 - 9.2** Obtener, suscribir o suministrar toda la información y los documentos relevantes que fueran necesarios o aconsejables de acuerdo con la ley, las normas emanadas por las autoridades con competencia sobre la materia, y/o las disposiciones correspondientes para la prestación del SERVICIO.
 - 9.3** Instruir a los DEPOSITANTES acerca de los procedimientos operativos a los que deberán ajustarse a fin de que el BANCO pueda prestar y la EMPRESA recibir el SERVICIO.
 - 9.4** Suministrar al BANCO toda la información relacionada con los SERVICIOS prestados. La EMPRESA expresamente reconoce que:
 - a) dicha información deberá ser efectivamente suministrada al BANCO y
 - b) tal suministro de información es esencial para la prestación del SERVICIO.
- 10.** Los registros e informaciones brindados por el BANCO (incluyendo aquellos archivados y mantenidos en dispositivos electrónicos) serán prueba suficiente del cumplimiento del SERVICIO y serán válidos y oponibles para la EMPRESA, salvo conducta fraudulenta por parte del BANCO.
- 11.** Como contraprestación por el SERVICIO recibido, la EMPRESA se compromete a abonar al BANCO el precio indicado para cada una de las modalidades establecidas en el Anexo Tarifario de Comisiones correspondiente, o las que oportunamente se acuerden en forma escrita en reemplazo de estas últimas (en adelante, el "PRECIO").



El PRECIO será liquidado por el BANCO a la EMPRESA, sobre la base de los SERVICIOS prestados, mediante débito en la CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT o en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA de la EMPRESA, o la cuenta que la Empresa indique a elección de ésta, en cada oportunidad de prestarse el SERVICIO o mensualmente, según corresponda. Asimismo, a los efectos del cobro de dicho PRECIO, el BANCO efectuará tales débitos aun en descubierto.

12. La EMPRESA podrá contratar para cada SUBCONVENIO una CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT.

La CUENTA CORRIENTE OPERATIVA de la EMPRESA podrá recibir créditos de una o varias CUENTAS COBROS CASH MANAGEMENT de acuerdo con lo establecido por la EMPRESA en la solicitud de servicios que se firma por separado.

13. La EMPRESA por la presente autoriza expresamente al BANCO, a debitar de la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA, aun en descubierto, las sumas emergentes de los siguientes conceptos:

13.1 Los intereses e impuestos relacionados con el punto décimo primero.

13.2 Los importes que se requieran al BANCO cuando mediara cualquier reclamo de la AFIP, vinculado con la operatoria de prestación del SERVICIO.

13.3 Los montos de las liquidaciones correspondientes a la liquidación del PRECIO.

14. La EMPRESA autoriza irrevocablemente al BANCO a compensar y/o debitar y/o retener, sin previa notificación, cualquier crédito y/o depósito y/o imposición de su titularidad, cualquiera fuere la operación que lo hubiera originado, hasta la concurrencia de los saldos deudores que rigiera la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA y aun cuando dichos fondos se encuentren expresados en otra moneda. A este efecto, el BANCO queda irrevocablemente facultado para efectuar las conversiones de moneda que fuere menester, aplicándose el tipo de cambio vendedor vigente en el BANCO al cierre de las operaciones del día que se efectúe la conversión.

La EMPRESA renuncia expresamente a hacer uso de la facultad de cerrar la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA y/o la CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT abiertas en el BANCO en los términos del Art. 1404 del Código Civil y Comercial, durante la vigencia del SERVICIO.

15. El BANCO informará a la EMPRESA acerca de las cobranzas recibidas a través del aplicativo Web, según los plazos determinados para cada MODALIDAD DE SERVICIO.

16. Con posterioridad al cierre de las operaciones diarias, el total de los CREDITOS en la CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT, previa deducción de las retenciones impositivas vigentes indicadas en el punto séptimo de la presente SOLICITUD, serán debitados de dicha cuenta para acreditarse los fondos resultantes en una CUENTA CORRIENTE OPERATIVA de la misma moneda que la CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT indicada por la EMPRESA en la solicitud que se firma por separado.

17. El SERVICIO quedará sin efecto en los siguientes casos:

17.1 por CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, sin derecho a indemnización o resarcimiento para ninguna de las partes.

17.2 cuando el BANCO o la EMPRESA decidan dar de baja el SERVICIO, encontrándose tanto el BANCO como la EMPRESA facultados para dejarlo sin efecto, sin invocación de causa y en cualquier momento, notificando fehacientemente tal decisión a la otra parte, con al menos 30 días de antelación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva dicha baja. La baja del SERVICIO no generará responsabilidades, costos y/o derecho indemnizatorio alguno a favor de la parte que no ejerció tal derecho, debiendo el BANCO y la EMPRESA cumplir con las obligaciones a su cargo emergentes del presente, hasta tanto se cumpla el plazo de preaviso.

17.3 cuando el BANCO notificara por escrito a la EMPRESA su intención de dar de baja el SERVICIO, en virtud del incumplimiento o la inobservancia por parte de la EMPRESA de cualquier término o condición establecida en la presente SOLICITUD siempre y cuando esta situación no fuera subsanada dentro de los 5 (cinco) días corridos posteriores a la fecha en la cual el BANCO notifique dicha situación. Esta facultad podrá ser ejercida luego del vencimiento del plazo otorgado para subsanar la circunstancia aludida, y con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar sin efecto el SERVICIO.

En el caso antes mencionado, el BANCO estará obligado a continuar con la prestación del SERVICIO con relación a aquellas operaciones que hayan sido iniciadas con anterioridad a la fecha en que dicha baja resultara procedente, y hasta



su total diligenciamiento. Para la configuración de este supuesto, la EMPRESA deberá efectuar la suficiente provisión de fondos en la cuenta que el BANCO disponga al efecto.

En el supuesto que no existieran fondos a favor de la EMPRESA a la fecha de extinción del SERVICIO, el BANCO solicitará a la EMPRESA el pago total de todas sus deudas, las que podrán ser debitadas por el BANCO de la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA, con más los intereses, de conformidad con el procedimiento establecido en los ARTICULOS 1395 y 1406 del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

A partir del cese del SERVICIO, el BANCO podrá cerrar de inmediato -o cuando lo estime oportuno- la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA y/o CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT, previa notificación al respecto cursada por el BANCO a la EMPRESA con 48 horas de anticipación a la fecha de cierre.

18. El BANCO quedará exento de toda responsabilidad, salvo fraude o dolo, por las consecuencias derivadas de:

- 18.1 error o demora en la prestación del SERVICIO, ocasionada por información errónea, incompleta o suministrada a destiempo por parte de la EMPRESA, de acuerdo con las condiciones establecidas, según la modalidad del SERVICIO del cual se trate;
- 18.2 la violación por parte de la EMPRESA, o los DEPOSITANTES, de los procedimientos de seguridad acordados o uso fraudulento de los sistemas de instrucciones utilizados para cada SERVICIO.
- 18.3 la falla en los SERVICIOS ocasionada por culpa o responsabilidad de cualquier proveedor de servicios del BANCO, como por ejemplo, en forma enunciativa, servicios telefónicos, servicios de transmisión electrónica, o satelital de datos, de correo, etc. La EMPRESA indemnizará y mantendrá indemne al BANCO (salvo dolo de este último) contra cualquier consecuencia o perjuicio de cualquier naturaleza (incluyendo costos y costas legales) que tuviera origen en cualquier reclamo de terceros, incluyendo los DEPOSITANTES, que se susciten a causa o con motivo o deriven o sean consecuencia del cumplimiento de las obligaciones o del ejercicio de los derechos de la SOLICITUD.
- 18.4 los eventuales incumplimientos de las obligaciones asumidas en la presente SOLICITUD que fueran causados por desperfectos técnicos, imposibilidad de acceder al sistema informático, fallos del sistema de clearing no imputables al BANCO, incumplimientos de la CÁMARA ELECTRÓNICA, los BANCOS RECEPTORES y/u otros terceros.

No obstante, algún otro término de esta SOLICITUD, en ningún caso, el BANCO será responsable ante la EMPRESA por daños especiales, indirectos, incidentales, o punitivos, remotos o lucro cesante, que se originen en relación con la presente SOLICITUD (aun en el caso que haya sido advertido o haya previsto la posibilidad de dichos daños).

19. Los términos y condiciones de la SOLICITUD y la información que el BANCO y la EMPRESA pudieran intercambiar a causa o como consecuencia de la misma, serán tratados como información confidencial y por tal motivo no podrán ser revelados a ninguna persona, salvo en los siguientes casos:

- a) información que deba ser suministrada en cumplimiento de normativa aplicable u orden de una autoridad judicial o administrativa (incluyendo a título enunciativo y ejemplificativo el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Impuestos, la Administración Provincial de Impuestos); o
- b) Información que convenga ser suministrada a un Juez o árbitro en el marco de una controversia entre las partes derivada de la presente SOLICITUD;
- c) Información que sea requerida o que el BANCO considere oportuno brindar en los términos de la Ley 25.246.

20. La presente SOLICITUD, su cumplimiento, validez e interpretación se regirán por las leyes de la República Argentina.

21. La EMPRESA toma a su cargo en forma exclusiva el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven actualmente o lo hicieran en el futuro, tanto la presente SOLICITUD como la gestión de pago objeto de la misma.

22. El BANCO y la EMPRESA no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de la presente SOLICITUD, salvo acuerdo de partes, perfeccionado por escrito.

23. Cualquier controversia derivada de esta SOLICITUD estará sujeta a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente tanto el BANCO como la EMPRESA a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.



PARTE II – MODALIDADES DEL SERVICIO**CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO
CASH MANAGEMENT COBROS – CUENTA
RECAUDADORA****1. MODALIDADES DE COBRO**

A los fines de la prestación del SERVICIO, la EMPRESA podrá optar por cualesquiera de las siguientes modalidades, en forma alternada, simultánea o indistinta:

1.1 COBROS EN EFECTIVO

La EMPRESA podrá instruir cobros en efectivo (pesos y/o, Dólares estadounidenses y/o Euros) por ventanilla, cuyos importes serán acreditados en su CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT.

1.2 RECEPCION DE TRANSFERENCIAS

La EMPRESA podrá recibir cobros en pesos mediante transferencias bancarias a través de cualquier plataforma, cuyos importes deberán ser acreditados por el DEPOSITANTE en la CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT. Esta modalidad incluye la posibilidad de recibir cobros mediante CÓDIGO QR, siempre que la EMPRESA hubiera suscripto previamente los Formularios 03.0510- Patagonia eBank Empresas Condiciones específicas - Solicitud de Actualización / Modificación y 26.0570 MODO - Términos y Condiciones del Servicio de Aceptación PCT.

Cuando se trate de transferencias provenientes de la plataforma BANELCO, una vez que se acrediten en la CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT, la información relativa al DEPOSITANTE estará disponible en un plazo máximo de 24 horas.

En caso que la EMPRESA, en el servicio Patagonia 24 Depósitos, tenga habilitada la recepción de transferencias, no podrá habilitar simultáneamente este medio de cobro en Cuenta Recaudadora.

1.3 RECEPCION DE CHEQUES EN FORMATO PAPEL

Con relación a esta modalidad, la EMPRESA instruirá al BANCO, mediante la presente SOLICITUD, la aceptación de cheques en formato papel.

A tal efecto, la EMPRESA podrá instruir cobros mediante la recepción de cheques comunes y/o de pago diferido, librados tanto a favor de la EMPRESA como de terceros. En el supuesto que dichos cheques no hayan sido emitidos a la orden del BANCO o de la EMPRESA, y con la cláusula “No a la Orden”, los mismos deberán estar acompañados de sus respectivos instrumentos de cesión. Asimismo los cheques deberán estar imputados a la BOLETA DE COBRO o servicio de que se trate.

En este caso, quedará a cargo del BANCO:

- El envío al cobro del valor presentado por el DEPOSITANTE.

La FECHA DE CREDITO corresponderá a los plazos de compensación vigentes.

Si la instrucción de cobro fuera mediante recepción de cheques de pago diferido, la EMPRESA podrá:

1.3.1. requerir al BANCO que dichos valores se pongan a disposición de la EMPRESA dentro de las hs. (en adelante, la “PUESTA A DISPOSICIÓN DE CPD”), o

1.3.2. requerir al BANCO que proceda a la custodia de dichos valores (en adelante, los “VALORES EN CUSTODIA”) y a su depósito –en las respectivas fechas de vencimiento- en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA de la EMPRESA, bastando su acreditación como suficiente carta de pago y recibo por parte de esta última.

En este último caso, el BANCO ofrece –a la EMPRESA- la posibilidad de proceder al rescate de los VALORES EN CUSTODIA.

1.3.2.1. MECANISMO DE RESCATE DE LOS VALORES EN CUSTODIA.

La EMPRESA podrá solicitar, a través del aplicativo Web y con una antelación no menor a 48 horas hábiles a la fecha de vencimiento de cada uno de los VALORES EN CUSTODIA, el rescate de los mismos (en adelante, los “VALORES RESCATADOS”) y su consecuente entrega, evitando así que el BANCO proceda a efectivizar su respectivo depósito.



A las 48 horas hábiles de realizado el pedido de rescate por parte de la EMPRESA, los VALORES RESCATADOS se encontrarán a disposición de la EMPRESA en la sucursal indicada –por esta última- en la solicitud que firma por separado (en adelante DISPONIBILIDAD DE LOS VALORES RESCATADOS). El retiro de los físicos de los VALORES RESCATADOS deberá ser efectuado por la EMPRESA en el término de 72 horas hábiles siguientes a la DISPONIBILIDAD DE LOS VALORES RESCATADOS. Si vencido el plazo antedicho la Empresa no hubiera retirado los VALORES RESCATADOS se generará nuevamente el costo correspondiente a los VALORES EN CUSTODIA establecido en el Anexo Tarifario de Comisiones correspondiente. Será exclusiva responsabilidad de la EMPRESA proceder al retiro de los VALORES RESCATADOS con anterioridad al vencimiento del plazo legal para la presentación al cobro de cada uno de ellos, es decir, los 30 días corridos a contar desde la fecha de pago consignada en cada uno de los Valores (en adelante PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN AL COBRO).

Asimismo, en los casos que la EMPRESA no hubiere procedido al retiro de los VALORES RESCATADOS que se encuentren a su disposición, siempre que no hubiere caducado el PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN AL COBRO, esta última podrá instruir –al BANCO- la anulación del pedido de rescate, dejando al mismo sin efecto, y en consecuencia, realizar el depósito de los VALORES RESCATADOS.

1.3.2.2. INDEMNIDADES DEL BANCO

El BANCO no asume por los VALORES EN CUSTODIA y/o VALORES RESCATADOS responsabilidad alguna en caso de incendio o cualquier caso fortuito o fuerza mayor, ni se obliga por los valores en caso de ser denunciados por terceros como robados o extraviados.

Asimismo, el BANCO queda exento de la obligación de efectuar protestos, reclamaciones, o de tomar cualquier otra medida de no ser abonados los cheques de pago diferido por el librador. 1.4 COBROS MIXTOS

La EMPRESA y el BANCO podrán acordar la posibilidad de aceptar COBROS MIXTOS. En tal caso, se indicarán –en el ANEXO A de la presente SOLICITUD– las alternativas posibles y los porcentajes máximos de cobro.

1.5 COBROS PARCIALES

La EMPRESA informará fehacientemente al BANCO si corresponde aceptar COBROS PARCIALES a los DEPOSITANTES.

En los casos que se deban aceptar importes mínimos, la EMPRESA indicará cual es dicho valor en la PUBLICACION DE DEUDA EN LINEA DE CAJA y/o en la BOLETA DE COBRO.

El BANCO controlará el cumplimiento de los cobros mínimos cuando se realicen a través de BASES POSITIVAS.

2. Cuando la EMPRESA resulte beneficiaria de ECHEQ, al momento de depositarlos, podrá seleccionar como opción para su cobro la CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT.

Asimismo, cuando la EMPRESA ponga en custodia un ECHEQ de pago diferido a través de PATAGONIA E-BANK EMPRESAS, podrá seleccionar la CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT para su depósito en la fecha de vencimiento.

3. La EMPRESA indicará al BANCO las FORMAS DE OPERACION a través de las cuales se recibirán los cobros que podrán ser mediante:

3.1 Boletas de Cobro

3.2 Publicación de Deuda en Línea de Caja

3.3 Las que se prevean en el futuro

4. La EMPRESA remitirá al BANCO, por intermedio del aplicativo Web que se accede a través de la página de Internet del Banco, los siguientes archivos:

- Publicación de Deuda en Línea de Caja.
- Otra información necesaria para el cumplimiento del servicio.

Dicha información deberá ser proporcionada con los datos y diseño de registro definidos en el Anexo Diseños de Registro de la presente, pudiendo dichos requisitos ser modificados y/o reemplazados unilateralmente por el BANCO, previa comunicación al respecto cursada con 30 (treinta) días de antelación.

La EMPRESA y el BANCO acordarán en la presente SOLICITUD:

- el plazo por el cual el BANCO conservará cada PUBLICACION DE DEUDA EN LINEA DE CAJA para aceptar los cobros indicados en ella;



- el plazo de anticipación al vencimiento con que la EMPRESA presentará la/s PUBLICACION/ES DE DEUDA/S, que no será inferior a las 48 hs. hábiles al vencimiento de la deuda que el cliente o DEPOSITANTE mantiene con la EMPRESA.
- 5. La EMPRESA podrá solicitar al BANCO la provisión del encriptador (checksum, suma de verificación) suscribiendo la documentación que a tal efecto indique el BANCO. A los efectos de la utilización del encriptador, la EMPRESA comunicará al BANCO la/s persona/s designadas para retirar la clave. El BANCO suministra a estas personas un código de usuario y una clave, condición necesaria para seguir operando. Ante bloqueos de este usuario, por ingreso de clave errónea, o ante el olvido de la misma, la EMPRESA deberá solicitar al BANCO, mediante nota, el desbloqueo del usuario o el blanqueo de la clave.
- 6. El BANCO entregará al DEPOSITANTE como constancia suficiente del cobro efectuado, el ticket o comprobante sellado que contendrá los datos específicos del DEPÓSITO.
- 7. Diariamente el BANCO informará a la EMPRESA las distintas cobranzas recibidas en el día a través del aplicativo Web.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO CASH MANAGEMENT - COBINPRO

1. MODALIDADES DE COBRO

A los fines de la prestación del SERVICIO, la EMPRESA podrá optar por cualesquiera de las siguientes modalidades, en forma alternada, simultánea o indistinta:

1.1 COBROS EN EFECTIVO

La EMPRESA podrá instruir cobros en efectivo (sólo en pesos) por ventanilla a través de cualquiera de los Bancos adheridos a COBINPRO. El plazo de acreditación de dichos importes en su CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT estará supeditado al procesamiento de la documentación por parte del Banco tomador de los depósitos.

1.2 RECEPCION DE CHEQUES

Con relación a esta modalidad, la EMPRESA instruirá al BANCO, mediante el ANEXO B de la presente SOLICITUD, la aceptación de cheques.

A tal efecto, la EMPRESA podrá instruir cobros mediante la recepción de cheques de Cámara Electrónica en Bancos que también se encuentren adheridos a COBINPRO, y que los valores sean emitidos exclusivamente a la orden del Banco depositario. Asimismo los cheques deberán estar imputados a la Boleta Cobinpro.

La entidad que haya sido depositaria será responsable del envío al cobro del valor presentado por el DEPOSITANTE. La FECHA DE CREDITO estará sujeta a los tiempos de procesamiento de la documentación por parte del BANCO tomador de los depósitos.

Asimismo, el BANCO informará a la EMPRESA los valores que son rechazados de acuerdo con las normas vigentes que rigen el funcionamiento de la cuenta corriente bancaria y por cualquier otra razón en que la normativa vigente, o autoridad con competencia, así lo disponga. En estos casos, el BANCO recibirá y entregará a la EMPRESA el cheque rechazado.

2. La EMPRESA indicará al Banco las FORMAS DE OPERACION a través de las cuales se recibirán los cobros que podrán ser mediante:

2.1 Boleta Cobinpro

2.2 Las que se prevean en el futuro

3. La entidad que haya sido depositaria entregará al DEPOSITANTE como constancia suficiente del cobro efectuado el cuerpo de la Boleta Cobinpro destinada a tal fin debidamente sellado, el cual contendrá los datos específicos del DEPOSITO.

4. Diariamente el BANCO informará a la EMPRESA, a través del aplicativo Web, las distintas cobranzas recibidas durante la prestación del SERVICIO.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO CASH MANAGEMENT – PATAGONIA 24 DEPOSITO



1. MODALIDADES DE COBRO

El SERVICIO será prestado a la EMPRESA mediante cobros en efectivo (pesos), transferencias en pesos y con CHEQUES AL DÍA a través de cajeros automáticos de la red BANELCO, cuyos importes serán acreditados en su CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT.

A los fines de la prestación del SERVICIO, la EMPRESA podrá optar por cualesquiera de las siguientes modalidades, en forma alternada, o indistinta:

1.1. COBROS EN EFECTIVO

La EMPRESA podrá recibir cobros en efectivo (sólo pesos-billetes) a través de cualquier cajero automático de la red Banelco. El plazo de acreditación de dichos importes en su CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT estará supeditado al recuento por parte del BANCO de los importes depositados o de la rendición que reciba el BANCO de los cajeros automáticos pertenecientes a otras entidades.

1.2. RECEPCIÓN DE TRANSFERENCIAS

La EMPRESA podrá recibir cobros en pesos mediante transferencias bancarias a través de cualquier plataforma, cuyos importes deberán ser acreditados por el DEPOSITANTE en la CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT.

Cuando se trate de transferencias provenientes de la plataforma BANELCO, una vez que se acrediten en la CUENTA COBROS CASH MANAGEMENT, la información relativa al DEPOSITANTE estará disponible en un plazo máximo de 24 horas.

En caso que la EMPRESA, en el servicio Cuenta Recaudadora, tenga habilitada la recepción de transferencias, no podrá habilitar simultáneamente este medio de cobro en Patagonia 24 Depósitos

1.3. RECEPCIÓN DE CHEQUES

La EMPRESA podrá recibir cobros mediante cheques los que podrán estar librados tanto a favor de la EMPRESA como de terceros. En caso que los cheques sean librados con la cláusula “no a la orden” no se aceptarán cheques cuyos beneficiarios sean distintos del BANCO o de la EMPRESA.

Asimismo los cheques deberán estar imputados al servicio de que se trate.

Los cheques deberán estar en fecha y en condiciones de ser presentados al cobro.

En este caso quedará a cargo del BANCO el envío al cobro del valor presentado por el DEPOSITANTE.

La FECHA DE CRÉDITO corresponderá a los plazos de compensación vigentes.

2. TARJETAS

2.1 Los DEPOSITANTES podrán efectuar los pagos, bajo cualesquiera de las modalidades previstas y conforme opte la EMPRESA, a través de las tarjetas que emita el BANCO (en adelante la o las TARJETAS).

2.2. Las TARJETAS se emitirán al solo efecto de poder realizar depósitos en la CUENTA COBRO CASH MANAGEMENT podrán ser nominadas o innominadas. En consecuencia, el DEPOSITANTE sólo tendrá habilitación para realizar depósitos en los ATM adheridos a la Red de Cajeros automáticos interconectados.

2.3. La EMPRESA solicitará al BANCO la emisión de las TARJETAS individualizadas en el Anexo Solicitud de Tarjetas – Servicio Cash Management – Banelco.

2.3.1 Entrega de las TARJETAS

LAS TARJETAS solicitadas serán entregadas a la EMPRESA y ésta será responsable de la entrega de las mismas a los DEPOSITANTES, debiendo esta última conversar toda la documentación que acredite dicha entrega. La EMPRESA asegura y garantiza que los datos de los DEPOSITANTES son correctos y han sido debidamente verificados. La EMPRESA garantiza la autenticidad de las firmas de la documentación que instrumenta el otorgamiento de las tarjetas, así como las facultades de los respectivos firmantes, en caso de corresponder. Sin perjuicio de ello, la responsabilidad y obligación de la EMPRESA subsistirá, aún en el supuesto que los firmantes carezcan de facultades o capacidad, o las



firmas resulten falsas. La EMPRESA será responsable de su correcta utilización, así como también de todo evento ya sea por caso fortuito o fuerza mayor incluido robo o hurto de las mismas, debiendo comunicar de inmediato al BANCO para que se activen los mecanismos de seguridad. El BANCO queda liberado de cualquier responsabilidad una vez efectuada la entrega de las tarjetas

2.4. El comprobante emitido por el cajero automático contendrá los datos específicos del DEPÓSITO y será constancia suficiente del cobro efectuado

2.5. Diariamente el BANCO informará a la EMPRESA, a través del aplicativo Web, las distintas cobranzas recibidas dentro de las 48 horas hábiles inmediatas anteriores al día que se informa. Las cobranzas se informarán conforme las referencias que se indican en el ANEXO C de la presente SOLICITUD.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO CASH MANAGEMENT - DEBITO DIRECTO

1. MODALIDAD DE COBRO

A los fines de la prestación del SERVICIO, la EMPRESA encomienda al BANCO a efectos que éste: (1.1) requiera, a través de la CÁMARA ELECTRÓNICA, a los BANCOS RECEPTORES el débito de los fondos de las cuentas radicadas en los mismos bajo titularidad los CLIENTES RECEPTORES, cuyo detalle y motivo la EMPRESA informará por separado; y (1.2) proceda a acreditar en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA los fondos debitados. Asimismo, en el caso que las cuentas a debitar estuviesen radicadas en el BANCO, la TRANSFERENCIA DE CRÉDITO operará, sin intervención de la CÁMARA ELECTRÓNICA, ejerciendo el BANCO también las funciones relativas al rol de BANCO RECEPTOR.

2. Al efecto indicado en la cláusula precedente, la EMPRESA entregará al BANCO la información e indicaciones necesarias que le permitan actuar como BANCO, ajustándose las mismas a todo lo que surge de las NORMAS, siendo responsabilidad de la EMPRESA el armado, contenido, veracidad y transmisión y/o entrega de los datos cualquiera fuere el método utilizado, manteniéndose indemne al BANCO de cualquier reclamo que surja de inconsistencias en la información. Las órdenes de débitos a cursar y demás indicaciones serán remitidas por la EMPRESA de manera tal que obren en poder del BANCO y/o CENTRO DE TRANSMISIÓN que éste indique con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su ejecución y en soportes diferentes, según la moneda en la que se realizarán las TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO (PESOS o DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

3. La EMPRESA manifiesta con carácter de declaración jurada que la modalidad de débito directo no será utilizada para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos, siempre que se trate de débitos interbancarios, entendiéndose estos últimos como débitos en cuenta que provienen de una entidad diferente al BANCO.

4. La prestación del SERVICIO bajo esta modalidad se iniciará una vez cumplidos por la EMPRESA todos los requerimientos que a nivel informático se le requieran, haber superado satisfactoriamente las pruebas de generación y procesamientos de la información de acuerdo con los diseños de registro que el BANCO le provea y además que: (3.1) la CÁMARA ELECTRÓNICA y/o la CIMPRA se hayan expedido favorablemente respecto de la incorporación de la EMPRESA; (3.2) la EMPRESA sea homologada dentro del SISTEMA; (3.3) el BANCO reciba, en tiempo y forma, la información para ejecutar la operatoria.

5. La TRANSFERENCIA DE CRÉDITO a la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA se hará efectiva a las 72 horas hábiles siguientes a la FECHA DE VENCIMIENTO.

6. Los débitos cursados podrán ser objeto de REVERSIÓN por parte del CLIENTE RECEPTOR dentro de los 30 días corridos de la fecha en que se efectuaron e implicará el débito en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA de la EMPRESA, aún en descubierto, y su consecuente devolución al CLIENTE RECEPTOR, vía transferencia electrónica a través de la CÁMARA ELECTRÓNICA, la cual se hará efectiva a las 72 horas hábiles de haberse presentado y sin necesidad de aviso previo.

7. Los débitos que se cursen a través de esta operatoria podrán ser rechazados por las causas establecidas en las NORMAS, procediendo el BANCO a comunicar a la EMPRESA el detalle de tales rechazos dentro de las 48 horas hábiles de recibir la información a través de la CÁMARA ELECTRÓNICA.

8. Cuando la FECHA DE VENCIMIENTO coincidiese con un día no laborable en el orden nacional o local, la misma se diferirá automáticamente al primer día hábil inmediato siguiente.



9. La disponibilidad de los fondos operará en forma simultánea con su acreditación en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA. No obstante ello, dichos fondos serán considerados definitivamente acreditados –por la EMPRESA– una vez transcurridos 30 días corridos, contados desde la FECHA DE VENCIMIENTO, plazo del cual dispone el CLIENTE RECEPTOR, en virtud de las NORMAS, para requerir la REVERSIÓN del débito efectuado en su respectiva cuenta sin que esa REVERSIÓN se hubiese efectuado. Si la REVERSIÓN se hubiese requerido y cursado en tiempo y forma, el BANCO queda facultado a debitar de la CUENTA CORRIENTE de la EMPRESA, aún en descubierto, tal cual lo expuesto en la cláusula 5 precedente, y transferir los fondos a la cuenta del CLIENTE RECEPTOR a través de la CÁMARA ELECTRÓNICA cuando se tratare de cuentas radicadas en otras entidades o internamente cuando las cuentas estuviesen radicadas en el BANCO.

10. El BANCO RECEPTOR informará al CLIENTE RECEPTOR el débito que efectuó en su cuenta con motivo de esta operatoria y será suficiente evidencia del pago en tanto no hubiese solicitado la REVERSIÓN del mismo en el plazo dispuesto a tal fin.

11. El CLIENTE RECEPTOR podrá adherirse directamente en la EMPRESA o a través del BANCO RECEPTOR. Si la adhesión se realiza en la EMPRESA, no será necesario cursar el alta al BANCO y el envío de la primera orden de débito destinada al CLIENTE RECEPTOR será considerado como tal, siempre y cuando no sea reversada dentro del plazo de los 30 días indicado en las cláusulas 5 y 8 precedentes. Si la adhesión se realiza a través del BANCO RECEPTOR, la misma se cursará a través de la CÁMARA ELECTRÓNICA de acuerdo con los requisitos establecidos por las NORMAS. La guarda de la documentación respaldatoria de las adhesiones quedará bajo responsabilidad de la EMPRESA o del BANCO RECEPTOR según quien las informe al BANCO.

12. La información relativa a las modificaciones y/o bajas de adhesiones recibidas por la EMPRESA, será notificada al BANCO, en la forma prevista en la cláusula 10 anterior, de manera tal que la misma pueda ser procesada hasta el quinto día hábil anterior a la FECHA DE PRIMER VENCIMIENTO.

13. El BANCO informará a la EMPRESA, con posterioridad a cada FECHA DE VENCIMIENTO, la información correspondiente a los débitos ejecutados.

14. Adicionalmente a lo dispuesto en la cláusula 18 prevista en las CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE CASH MANAGEMENT COBROS de la presente SOLICITUD, el BANCO limitará su responsabilidad al cumplimiento de las instrucciones recibidas por parte de la EMPRESA y/o de los BANCOS RECEPTORES, la fidelidad de la información brindada y a lo expresamente dispuesto por la normativa aplicable a la materia (Comunicación “A” 2723 del B.C.R.A., sus normas modificatorias y complementarias), quedando exento de todo reclamo no vinculado con las obligaciones recientemente mencionadas. La EMPRESA mantendrá indemne al BANCO de cualquier reclamo judicial y/o administrativo que tenga por antecedente el cumplimiento de una instrucción emanada de la EMPRESA en los términos de la presente SOLICITUD. Asimismo, en caso de que el BANCO se hiciera cargo de cualquier pago originado en un reclamo de un tercero en virtud de la ejecución del presente SERVICIO, la EMPRESA se compromete a rembolsar lo pagado, autorizando, a tal efecto, al BANCO a proceder de acuerdo a lo previsto en las cláusulas 5 y 8 previstas en estas CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO CASH MANAGEMENT – DEBITO DIRECTO.

15. En caso que el SERVICIO brindado bajo esta modalidad de DEBITO DIRECTO fuera dejado sin efecto conforme lo dispuesto en la cláusula 17 prevista en las CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE CASH MANAGEMENT COBROS de la presente SOLICITUD, el cese efectivo del SERVICIO recién se producirá una vez transcurrido el plazo del que dispone el CLIENTE RECEPTOR de la última TRANSFERENCIA DE CRÉDITO que se haya cursado para la REVERSIÓN de la misma.

16. Previo a procesar cada presentación, el BANCO verificará que cada una de ellas cumpla con los PARAMETROS DE CONTROL que a continuación se detallan:

- 16.1. Que el importe total de los débitos a realizar no exceda el MONTO MAXIMO DE DEBITOS POR MES;
- 16.2. Que los débitos, individualmente, no superen el MONTO MÁXIMO POR DÉBITO;
- 16.3. Que dicha presentación no exceda la PERIODICIDAD MÁXIMA PERMITIDA.

En caso que la presentación no cumpla con alguno de los PARÁMETROS DE CONTROL antes mencionados, el BANCO podrá rechazar la misma. El BANCO determinará los valores de cada uno de los PARAMETROS DE CONTROL según



la calificación crediticia de la EMPRESA, los que serán notificados por el BANCO a esta última a través de la DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, previo a la efectiva prestación del SERVICIO.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO CASH MANAGEMENT - CAJERO AUTOMÁTICO

Respecto de esta modalidad, tomamos conocimiento y aceptamos que tanto los tiempos como los montos que se liquiden resultan ajenos a Banco Patagonia SA, siendo de exclusiva responsabilidad del Administrador de la Red de Cajeros Automáticos".

